



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós 2022.

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00236 00  
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA DURAN ORTIZ  
DEMANDADO: CRISTIAN YESID POLO RODRIGUEZ

La señora ANGIE PAOLA DURAN ORTIZ por intermedio del Defensor Público, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor CRISTIAN YESID POLO RODRIGUEZ, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma observando que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se torna conveniente darle trámite a la solicitud en referencia, por ello este despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora ANGIE PAOLA DURAN ORTIZ contra CRISTIAN YESID POLO RODRIGUEZ por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$10.705.890), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen o resulte de la liquidación final del crédito. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 de C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto al ejecutado señor CRISTIAN YESID POLO RODRIGUEZ, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del CGP, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 151 del CGP, este despacho negará el amparo de pobreza solicitado por la ejecutante, en razón a que lo que pretende hacer valer es un derecho litigioso a título oneroso.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención hasta el porcentaje del 20% del salario que devenga el señor CRISTIAN YESID POLO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.821.669 como empleado de ALL BAUTE. En tal sentido se ordena que por secretaria se oficie al pagador de ALL BAUTE, ubicada en la carrera 11 N° 8- 36 de la ciudad de Valledupar, Correo electrónico: [gerencia@allbaute.com](mailto:gerencia@allbaute.com)/[gerenciaallbaute@gmail.com](mailto:gerenciaallbaute@gmail.com). Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$21.411.780), de acuerdo a lo contemplado en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, para actuar dentro del presente asunto como Defensor Público de la señora ANGIE PAOLA DURAN ORTIZ, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ

NESM

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfad912a11960ecec5707c2819669c9ad0cf90eb335319d65c9d3a8c3f23a693**

Documento generado en 23/09/2022 02:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**